



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

13 DIC 2022 San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Diciembre del año 2022.

13.106 of Anexo
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.**

13 DIC 2022
13.106 Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente, remito a Usted el dictamen con proyecto de acuerdo emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, dentro de los expedientes número 49 y 184 respectivamente, por el que **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 49 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL; Y 184 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL PRESENTE DICTAMEN.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las once horas del día miércoles catorce de diciembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

[Signature]
**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.**

[Circular Stamp]
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE AGUA Y
SANEAMIENTO; Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS
RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Expediente número: 49 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXIV Legislatura Constitucional; y 184 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la LXIV Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 49 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL; Y 184 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL PRESENTE DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones IV y XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones IV y XXI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Extraordinaria, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, los Ciudadanos Diputados de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, instruyeron remitir a las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y Otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca, presentado por los ciudadanos diputados Fredie Delfín Avendaño y Horacio Sosa Villavicencio del Partido Morena y los ciudadanos Carlos Morales Sánchez, Claudia Brindis Zavala y Grant Wilson. Documental registrada con el expediente número 49 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, y 184 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- En sesiones de trabajo de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevadas a cabo los días once y trece de julio; y, 22 de agosto del año dos mil veintidós, realizaron el estudio y análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y Otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca, por ser la primera comisión en turno.

3.- Con motivo del análisis de la presente iniciativa, las diputadas y diputados de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura, aprobaron en la décima tercera sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el calendario para su dictaminación, por lo que, durante el mes de septiembre del año en curso, se realizó la socialización de la iniciativa con proyecto de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

decreto por la que se expide la Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca, llevándose a cabo, el día 26 de septiembre el Foro denominado "Análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca", en el que se vertieron comentarios y opiniones de expertos y especialistas en materia hídrica, mismas que son consideradas para la emisión del presente dictamen. Al respecto, es importante señalar, que se hizo extensiva la invitación para estar presentes en dicho Foro a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Quinta Legislatura, por ser la segunda comisión en turno.

4.- En sesión de trabajo de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevada a cabo el día siete de noviembre del año en curso, realizaron el análisis y discusión del presente dictamen, por ser la primera comisión en turno, acordando remitirlo a la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, para que por conducto de la Diputada Presidenta Melina Hernández Sosa, se circulara entre las diputadas y diputados integrantes de dicha Comisión, para su correspondiente estudio y análisis.

5.- En sesión de trabajo de las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, llevada a cabo el día 7 de diciembre del año dos mil veintidós, acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. No obstante, no es competente para legislar en cuanto al fondo del asunto de la iniciativa propuesta, por las consideraciones que más adelante se precisaran.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, son competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa, al tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones IV y XXI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones IV y XXI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, presentada por los ciudadanos diputados Freddie Delfín Avendaño y Horacio Sosa Villavicencio del Partido Morena y los ciudadanos Carlos Morales Sánchez, Claudia Brindis Zavala y Grant Wilson, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"...La presente iniciativa está comprometida con la defensa, tutela y el reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes hídricas, considerando sus cuencas hidrológicas y sus ecosistemas asociados, que se encuentran de forma superficial y subterránea, incluyendo a los sistemas costeros y todos aquellos que comprenden la red hídrica del territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Este proyecto tiene por objeto responder y dar solución de forma eficaz a la crisis hídrica para lo cual creará nuevas instituciones de derecho que van a permitir al Estado Libre y Soberano de Oaxaca ser parte de la acción global y urgente para proteger la naturaleza.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Quando se contamina un río, se coartan sus derechos y adicionalmente se afecta la red de ecosistemas que son fuente de alimentación y vida para los seres humanos. En la cuenca hidrográfica, los ecosistemas de las zonas bajas y medias dependen de la calidad y cantidad del agua transportada por los ríos desde la cuenca alta. De los sistemas fluviales, el hombre obtiene importantes beneficios ambientales tales como la provisión de agua potable para consumo humano (además del uso agrícola e industrial), la purificación de aguas residuales, la mitigación de inundaciones, el mantenimiento de la fertilidad de los suelos, la distribución de nutrientes a lo largo de las cuencas y el mantenimiento del equilibrio en el balance salino de las zonas costeras; también los lugares propicios para la recreación y el turismo, y sirven igualmente como medios de transporte. En consecuencia y como lo hemos analizado, la contaminación de los ríos en comento, no es anodina e inocua, sino que producen profundas afectaciones al ecosistema y a las comunidades aledañas que forman una unidad con los ríos y otras fuentes hídricas, y dependen de ellos para su subsistencia.

El Principio 1 de la Declaración sobre medio Ambiente y Desarrollo de Río de 1992 establece que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

El documento resultante de la Conferencia de Naciones unidas sobre Desarrollo Sostenible Río+20 titulado "El futuro que queremos", también reafirma la convocatoria a contar con enfoques holísticos e integrados para el desarrollo sostenible que guíen a la humanidad a vivir en armonía con la naturaleza y conduzcan a desarrollar esfuerzos para restaurar la salud y la integridad de los ecosistemas de la Tierra.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

El acuerdo regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos. El Objetivo del citado acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América latina y el caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Esta iniciativa de Ley toma como base los principios internacionales de "no regresividad" y "progresividad" los cuales son superiores a las leyes y marcan una pauta para incrementar la defensa, tutela y reconocimiento de los derechos ambientales.

Con la protección, preservación y restauración de los ríos y otras fuentes hídricas, se prevendrá el aumento del estrés hídrico para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Este proyecto contribuye a la acción global de la última década de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y el recién proclamado Programa de naciones unidas (ONU) "Decenio para la Restauración de los Ecosistemas" que iniciará en el año 2021.

También la ONU a través de su programa para el Medio Ambiente (PNUMA), ha reconocido la existencia de tres crisis planetarias: la crisis climática, la crisis

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

de la biodiversidad y la naturaleza, y la crisis de la contaminación y los residuos. Problemáticas impulsadas por décadas de consumo y producción insostenibles que están destruyendo los sistemas naturales.

Debemos de tomar medidas reales y significativas para cumplir con los objetivos que hemos acordado. Un marco regulatorio que limite la contaminación y proteja a nuestro clima y a la naturaleza. En este sentido, es importante tomar acciones urgentes por la naturaleza.

De acuerdo con datos de la Comisión nacional del Agua, el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra dentro de la subdivisión de ocho Regiones Hidrológicas (RH)...

La disposición de agua renovable correspondiente al ciclo hidrológico de los cuerpos de agua del Estado libre y Soberano de Oaxaca, es estratégica y relativamente mayor en comparación con las RH del centro y del norte de México. Sin embargo, esta situación no es uniforme en todo el Estado, por lo tanto, los problemas presentes y futuros relacionados a los sistemas hídricos del Estado requieren de leyes eficaces para su protección y tutela.

Un caso relevante sobre justicia hídrica es la defensa de los Ríos Salado y Atoyac en el Estado de Oaxaca. Este juicio de amparo fue tramitado por la organización no gubernamental Litigio Estratégico indígena A.C (amparo indirecto 621/2016, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca). La sentencia de amparo establece un precedente muy importante al ordenar a las autoridades federales, estatales y municipales, que son las responsables a coordinarse para restaurar ecológicamente y sanear los Ríos Salado y Atoyac, e implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

El caso mencionado no es el único en el país, autoridades del gobierno federal han reconocido que en el territorio mexicano se viven infiernos ambientales que no han sido atendidos por los gobiernos, estos infiernos ambientales son ocasionados por la contaminación de los ríos y otras fuentes hídricas, y la contaminación del suelo. Por ejemplo, se ha visibilizado que en cuencas como la de Tula en Hidalgo; el Salto-Juanacatlán, en Jalisco; la Cuenca Independencia, en Guanajuato; la Cuenca del Río Atoyac, en Puebla y Tlaxcala; y finalmente en Coatzacoalcos, han desencadenado graves problemas de salud para la población.

En estudios publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se ha informado que México tiene altos niveles de estrés hídrico, aridez, deforestación y bajo carbono orgánico en el suelo, como principales factores de degradación ambiental. De estos datos, nuestro país es el segundo de la región que presenta el mayor índice de estrés hídrico, estando por debajo de Chile.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en diversas recomendaciones, ha expuesto la falta de compromiso, las omisiones y las violaciones a los derechos humanos al agua y a un medio ambiente sano, así como otros derechos humanos asociados, dando a conocer las afectaciones que hay a la salud de las personas y los cuerpos de agua, debido a las descargas de contaminantes en nuestros ríos y otras fuentes hídricas.

El Instituto de Ingeniería de la UNAM y la organización internacional Greenpeace han realizado estudios sobre la contaminación de los ríos, por descargas de aguas residuales no controladas tanto industriales como municipales con nulo o deficiente tratamiento. Este tipo de contaminación y la

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

presencia de compuestos orgánicos volátiles y otras sustancias químicas que no están reguladas en la normativa mexicana en materias aguas, son potencialmente cancerígenas.

La problemática expuesta anteriormente deja de manifiesto que las actuales normas y medidas no protegen ni restauran los ríos y otras fuentes hídricas, al no ser suficientes ni eficaces para preservar el entorno natural de México.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que "el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos de su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida, o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también mismos merecedores de protección en sí. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica, y por ende, Derechos a la naturaleza no sólo en sentencias judiciales constitucionales sino incluso en ordenamientos constitucionales".

La corte interamericana de Derechos Humanos reconoce al medio ambiente sano como un derecho autónomo directamente justiciable, y a los componentes del medio ambiente como sujetos de protección en si mismos.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que el derecho a un medio ambiente sano posee una dimensión ecologista, que

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

protege al ambiente en sí mismo y que atiende la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano.

Los Derechos de la Naturaleza se han reconocido en las constituciones del Estado de Guerrero, Ciudad de México y el Estado de Colima, y en la formulación de las leyes que protegen la salud del planeta y garantizan el bienestar humano.

En la actualidad, alrededor del mundo, diversos ríos gozan de personalidad jurídica y del reconocimiento de sus derechos:

- 1. En Nueva Zelanda, el Río Whanganui (O "Te Awa Tupua") fue declarado como un sujeto derecho, reconociendo sus derechos intrínsecos.*
- 2. En India, los Ríos Ganga (o Ganges) y Yamuna fueron declarados como "un todo indivisible y vivo" y "una persona jurídica" por el Tribunal Supremo de Uttarakhand, "con la condición de persona jurídica con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades correspondientes".*
- 3. En Colombia, la Corte Constitucional declaró al Río Atrato como sujeto de derechos reconociendo específicamente los derechos de "protección, conservación y mantenimiento. Adicionalmente, otras decisiones consecutivamente en Colombia han declarado los Derechos de los Ríos y sus cuencas.*
- 4. En los Estados Unidos de América, han existido algunas resoluciones basadas en los derechos de los pueblos originarios, como es el caso de la Resolución Nez Perce General Council, que reconoce los derechos a existir, prosperar, evolucionar, fluir, regenerarse y a la restauración del Río Snake (Estado de Columbia). Asimismo, el pueblo originario Yuko de los Estados Unidos de América ha reconocido los derechos del Río Klamath a existir, prosperar y a evolucionar naturalmente libre de contaminación.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

5. *En Bangladesh, su Corte Suprema, reconoció a cada uno de sus ríos como sujeto de derechos.*
6. *En Ecuador, un fallo de una Corte provincial, hizo cumplir los derechos constitucionales del Río Vilcabamba y ordenó la corrección de obras y la restauración de los actos que dañaron el cauce del río.*

En nuestro País, las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercen sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley general del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

Los artículos 7 y 8 de la LGEEPA establecen la competencia de las entidades federativas y de los municipios cuyas facultades son, entre otras: la aplicación de instrumentos de política ambiental previsto en las leyes locales, en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

Ahora bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 85 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) los estados y los municipios a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preservarán las condiciones ecológicas del régimen hidrológico a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La presente iniciativa tiene por objeto que:

- A. *Todos los ríos y otras fuentes hídricas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sean declarados como entidades vivientes y sujetos de derechos.*
- B. *Todos los ríos y otras fuentes hídricas sean titulares de los siguientes derechos:*
 - 1. *El derecho al flujo;*
 - a. *El derecho a conservar un caudal mínimo ecológico;*
 - b. *El derecho a conservar su respectivo ciclo hidrológico;*
 - 2. *El derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema;*
 - 3. *El derecho a estar libre de contaminación;*
 - 4. *El derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes;*
 - 5. *El derecho a biodiversidad nativa;*
 - 6. *El derecho a procesos de regeneración y a la restauración integral; y*
 - 7. *El derecho a que sus beneficios eco sistémicos sean aprovechados de forma sustentable y sostenible.*
- C. *Todos los ríos y otras fuentes hídricas sean representados a través de sus respectivos Guardianes responsable de garantizar sus derechos, para los cuales se creará un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.*

Para garantizar los mencionados derechos se creará el Instituto para la Defensa de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas. Las ocho Regiones Hidrológicas (RH) que se encuentran dentro del territorio del Estado de Oaxaca, tendrán una representación amplia y legítima que se efectuará a través de los Guardianes Estatales que integrarán el Consejo del Instituto.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Para efectos de la organización y distribución territorial de las competencias de los Guardianes Estatales, se tomará en cuenta el porcentaje de territorio que ocupan cada de las RH que comprenden en el Estado de Oaxaca.

En el caso de las RH que cuentan con un porcentaje igual o superior al 19% de la superficie estatal, contarán con dos Guardianes Estatales, y en caso contrario, sólo se le asignará un Guardián Estatal.

Excepcionalmente, y a fin de lograr una equitativa distribución de la carga de trabajo de los Guardianes Estatales, se han fusionado cuatro RH las cuales se encuentran adyacentes territorialmente. De esta forma RH 22 y la RH23 formarán una sola unidad para efectos de esta ley, lo mismo ocurrirá con la RH 30 y la RH 29.

Para garantizar los mencionados Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, el derecho ambiental otorga un rol esencial a los principios jurídicos los cuales se han integrado de manera progresiva a los sistemas jurídicos como nuevos valores, que ha construido la sociedad en términos éticos para lograr una manera de relacionarnos en armonía con la naturaleza.

Los principios de derecho ambiental marcan un estándar progresista de protección al ambiente, y los elementos de la naturaleza que, en términos de teorías modernas de procuración de justicia, permiten lograr una correcta distribución de las cargas y beneficios en la cooperación social y ambiental.

De tal modo, los principios jurídicos orientarán las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales del Estado de Oaxaca, y permitirán alcanzar y ampliar el respecto a la integridad ecológica de la naturaleza y sus elementos, siendo un complemento necesario para una disciplina aun en

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

formación. La ley incluye los siguientes Principios reconocidos en el derecho ambiental internaciones y comparado: Principio de la naturaleza como entidad viviente, Principio del Interés Superior de la naturaleza, principio de la indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos, Principio de Armonía con la naturaleza, principio In Dubio Pro natura, Principio in Dubio Pro Aqua, principio de Prevención, Principio Precautorio, Principio de Restauración, Principio de Sustentabilidad y Sostenibilidad, Principio de Participación y principio de No Privatización.

En el contexto donde se encuentran las propuestas anteriores, surge un cambio en el paradigma ambiental que porta una nueva solución basada en cosmovisiones plurales y alternativas al status quo, reconociendo a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos..."

CUARTO.- Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Energía Renovables y Cambio Climático, determinaron dictaminar como no procedente la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por los diputados Fredie Delfín Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio y los ciudadanos Carlos Morales Sánchez, Claudia Brindis Zavala y Grant Wilson, toda vez que la misma tiene como finalidad regular que todos los ríos y otras fuentes hídricas con las que cuenta el Estado de Oaxaca, sean declarados en un primer término como entidades vivientes y titulares de derechos, como son: el derecho al flujo, el derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema; el derecho a estar libre de contaminación; el derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes, el derecho a la diversidad nativa; el derecho a procesos de regeneración y a la restauración integral y el derecho a que sus beneficios ecosistémicos sean aprovechados de forma sustentable y sostenible.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Al respecto, es importante precisar que tratándose de las disposiciones federales que regulan la gestión jurídica del agua en México, encontramos en primer término los artículos 4° sexto párrafo, y 27 primero, quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen lo siguiente:

"Artículo 4o.-...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica..."

De las anteriores disposiciones constitucionales, se desprende por una parte el derecho humano de todas las personas de acceder al uso de agua potable (la cual es extraída de los ríos, mantos acuíferos y otras fuentes hídricas), respecto del cual las autoridades federales, estatales y municipales se encuentran obligados a respetar y garantizar dentro de los ámbitos de su competencia. Por otro lado, el artículo 27 constitucional refiere a que, tratándose de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, son propiedad de la nación, y los cuales son considerados aguas nacionales de jurisdicción federal, como más adelante se precisara. De igual forma, esta disposición constitucional es el fundamento de las leyes sobre protección y manejo de los recursos hidráulicos, reservando derechos inalienables de dominio sobre todas las aguas nacionales a la Nación, tan es así, que para, el aprovechamiento de los recursos hídricos, el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, puede otorgar concesiones de uso del agua a los particulares.

Continuando con el análisis del marco jurídico vigente en nuestro País, que rige el control de la contaminación del agua, es importante resaltar que se encuentran: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece los criterios generales para la prevención y control de la contaminación de aguas; y, la Ley de Aguas Nacionales. Dichas leyes, son competencia para legislar el Congreso de la Unión, así como de aquellas leyes que tengan que ver con el uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

federal, como es el caso de los ríos y los mantos acuíferos, tal como lo dispone expresamente el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal..."

Derivado de lo dispuesto por la anterior disposición y atendiendo a la intención de los proponentes de la iniciativa por la que se plantea que este Congreso del Estado de Oaxaca, expida una Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y Otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca, con la finalidad de reconocer sus derechos para con ello proteger, preservar y restaurar los ríos y fuentes hídricas del Estado de Oaxaca y evitar su contaminación, proponiéndose la creación de un Instituto para la Defensa de los Derechos de los Ríos y Otras Fuentes Hídricas, las diputadas y diputados de estas Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente la misma, ya que este Congreso, en un primer término no cuenta con atribuciones para legislar en la materia, aunado a que la creación del Instituto que se propone, tiene atribuciones que competen a los Organismos de Cuenca y a los Consejo de Cuenca previstos por la Ley de Aguas Nacionales, por lo que se estarían creando órganos similares con las mismas atribuciones, esto atendiendo a los argumentos que más adelante se precisaran.

QUINTO.- Respecto a la competencia de este Congreso del Estado para expedir una Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y Otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca, las diputadas y diputados integrantes de estas

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, determinan que no es procedente, toda vez que los ríos, cuencas hidrológicas y acuíferos son consideradas aguas nacionales de jurisdicción federal, respecto de las cuales es competente para legislar el Congreso de la Unión, tal como lo prevé el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Federal.

Al respecto, es importante señalar que la Ley de Aguas Nacionales, que, es la Ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, y la cual tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, **así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, lo cual es competencia del Ejecutivo Federal, al ser su atribución reglamentar lo relativo a las cuencas hidrológicas y los acuíferos, así como de aprobar el Programa Nacional Hídrico, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos**, lo cual es considerado de utilidad pública, tal como lo disponen los artículos 6 fracciones I y VII; y 7 fracciones I, II y V de la Ley de Aguas Nacionales que establecen:

"ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:

I. Reglamentar por cuenca hidrológica y acuífero, el control de la extracción así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, y las superficiales, en los términos del Título Quinto de la presente Ley; y expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas que requieren un manejo específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica o cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

en áreas determinadas en acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas;

II. Expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda de aguas nacionales, en los términos del Título Quinto de la presente Ley;

III. Expedir las declaratorias de zonas de reserva de aguas nacionales superficiales o del subsuelo, así como los decretos para su modificación o supresión;

IV. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate, en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, de sus bienes públicos inherentes, en los términos establecidos en la Ley General de Bienes Nacionales;

V. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por "la Comisión", para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos, mediante pago de la indemnización que pudiere corresponder;

VI. Expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o su limitación de derechos de dominio, en los términos de esta Ley, de la Ley de Expropiación y las demás disposiciones aplicables, salvo el caso de bienes ejidales o comunales en que procederá en términos de la Ley Agraria;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;

VIII. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas, tomando en cuenta el interés nacional, regional y público;

IX. Nombrar al Director General de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

X. Establecer distritos de riego o de temporal tecnificado, así como unidades de riego o drenaje, cuando implique expropiación por causa de utilidad pública, y

XI. Las demás atribuciones que señale la presente Ley."

"ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II.- La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

"Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico;

IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

VIII. El establecimiento, en los términos de esta Ley, de distritos de riego, unidades de riego, distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, así como la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de riego o drenaje;

IX. La prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones;

X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y

XI. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran.

Ahora bien, para la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, dentro de los que se encuentran los ríos como lo dispone el artículo 27 de la Constitución Federal, la Ley de Aguas Nacionales, contempla a una dependencia federal denominada Comisión Nacional del Agua, a quien le compete la atención de los aspectos hidráulicos, desde la planeación, otorgamiento de permisos, administración y aplicación de disposiciones sobre las aguas nacionales, así como para garantizar la sustentabilidad hidrológica o cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en áreas determinadas como acuíferos, cuencas o regiones hidrológicas, contando para ello, con órganos coordinadores federales, estatales y municipales, llamados Organismo de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Cuenca, a quienes les compete preservar y controlar la calidad del agua, así como administrar y custodiar las cuencas y regiones hidrológicas que le correspondan, mediante la formulación de políticas o programas hídricos, como lo señala el artículo 12 BIS 6 fracciones I, II III y XI de la Ley en cita, que a la letra dice:

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica y realizar la administración y custodia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;

II. Formular y proponer a "la Comisión" la política hídrica regional;

III. Formular y proponer a "la Comisión" el o los Programas Hídricos por cuenca hidrológica o por acuífero, actualizarlos y vigilar su cumplimiento;

...

XI. Preservar y controlar la calidad del agua, así como manejar las cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas que le correspondan, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos;

De igual forma, la Comisión Nacional del Agua, cuenta con los Consejo de Cuenca, que son órganos de coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría, que coadyuvan a la formulación y ejecución de programas hídricos y acciones para la mejor administración de las aguas y la preservación de los recursos hídricos de las cuencas hidrológicas, así como contribuir a mantener y restablecer el equilibrio de dichos recursos,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

tal como lo dispone, el artículo 13 BIS 3, en sus fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, contribuir a reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión;

...

V. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales y asegurar la instrumentación de los mecanismos de participación de los usuarios de la cuenca y las organizaciones de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca o cuencas de que se trate en los términos de ley;

VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus miembros, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, Distrito Federal y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;

VIII. Participar en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua; el mejoramiento y conservación de su calidad; su conservación y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta; y la adopción de los criterios para seleccionar los proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en la cuenca o cuencas hidrológicas;

IX. Coadyuvar al desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios de agua para uso doméstico, público urbano y agrícola, incluyendo el servicio ambiental;

X. Contribuir al saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;

...

De la anterior disposición se desprende que los Consejos de Cuenca para contribuir a reestablecer o mantener el equilibrio de los recursos hídricos, tiene la atribución de promover la participación de las autoridades estatales y municipales y de las organizaciones de la sociedad, para la formulación, seguimiento y evaluación de los programas hídricos de las cuencas, acuíferos y ecosistemas vitales, pudiendo coordinarse con los gobiernos de los estados y los municipios, para concertar recursos

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

para la ejecución de acciones previstas en dichos programas, dentro de las que se pueden preverse acciones de saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y otros cuerpos hídricos, receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación, o bien, cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Luego entonces, la creación del Instituto para la Defensa de los Derechos de los Ríos y Otras Fuentes Hídricas, que plantea la iniciativa tendría atribuciones que son competencia de los organismos cuenca y de los Consejo Cuenca, por ende, resulta improcedente la misma, ya que se duplicarían las atribuciones que ya la Ley de Aguas Nacionales dota a otros órganos encargados de garantizar la sustentabilidad hidrológica o de realizar acciones cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en áreas determinadas como acuíferos, ríos, cuencas o regiones hidrológicas.

Luego entonces, al ser la intención de los proponentes de la iniciativa, el crear un Instituto denominado Instituto para la Defensa de los Derechos de los Ríos y Otras Fuentes Hídricas, con la finalidad de que quede integrado por Guardines, cuya principal atribución como se puede apreciar del artículo 20 fracción II de la iniciativa de ley en análisis, es la de elaborar proyectos y programas para la protección, preservación y restauración de los ríos y otras fuentes hídricas, para combatir la contaminación de los ríos del Estado, dentro de los que destacan en su exposición de motivos, el Río Salado y el Río Atoyac, así como las cuencas hidrológicas con las que cuenta el Estado de Oaxaca, lo cual es improcedente, pues como ha quedado asentado en líneas anteriores, los ríos, las cuencas y demás acuíferos, son considerados aguas nacionales, respecto de las cuales, la Comisión Nacional del Agua, tiene las atribuciones de: Promover los sistemas de monitoreo y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan; Formular y realizar estudios para evaluar la calidad de los cuerpos de agua nacionales; Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos (como es el caso de Programa

"2022, AÑO DEL CÉNTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Nacional Hídrico 2020-2024, que fue aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, que contempla: acciones para reducir y controlar la contaminación y así evitar el deterioro de cuerpos de agua y sus impactos sobre la salud de la población; evaluar la calidad de los cuerpos de agua, para identificar áreas de atención prioritaria; vigilar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas; promover la reducción de la contaminación difusa asociada con agroquímicos; y, reforzar los mecanismos para controlar la contaminación derivada del manejo y la disposición final de residuos sólidos.); así como, promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo.

SEXTO. – Por otra parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto sentar las bases para la prevención y el control de la contaminación del agua, estableciendo las atribuciones y competencias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En el caso específico de la Federación, el artículo 5 de la Ley en cita, dispone que es de su competencia, la formulación y conducción de la política ambiental nacional; la aplicación de los instrumentos de la política ambiental; la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; pero sobre todo, le compete la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales (dentro de las cuales se encuentran los ríos, las cuencas hidrológicas y acuíferos, como se precisó en los considerandos anteriores), la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia. Lo anterior, mediante la emisión por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Recursos Naturales, de normas oficiales mexicanas en materia ambiental, así como para el aprovechamiento y protección de los recursos naturales, dentro de los que se encuentran, las cuencas hidrográficas, ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, tal como lo establecen los artículos 119 y 119 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 119.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que se requieran para prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación de agua, la Secretaría elaborará y expedirá una Norma Mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasado para productos de aseo de uso doméstico. En lo conducente, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina."

"ARTÍCULO 119 BIS.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II.- La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;

III.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad de la entidad federativa respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, y

IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría."

Las anteriores disposiciones, por una parte, dejan en evidencia que es una atribución de la Federación, el emitir las normas oficiales mexicanas respectivas, para la prevención y control de la contaminación de las aguas nacionales, dentro de las que se encuentran los ríos, cuencas hidrológicas, acuíferos y demás recursos hídricos de jurisdicción federal; y, por otro lado, establecen la competencia de los Estados y Municipios, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas en los términos precisados en el artículo 119 BIS antes citado, por ende, resulta improcedente la iniciativa planteada. En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas de Agua y Saneamiento; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO. SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 49 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL; Y 184 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL PRESENTE DICTAMEN.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO



DIP. EVA-DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA.



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

INTEGRANTE.

DIP. HORACIO SOSA

VILLAVICENCIO.

INTEGRANTE.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES.
INTEGRANTE.

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
PRESIDENTA.

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ.
INTEGRANTE.

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA.
INTEGRANTE.

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ.
INTEGRANTE.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al dictamen emitido dentro de los expedientes número 49 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Cuarta Legislatura; y, 184 de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura.